



En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir a trámite la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyabamba, EPS MOYOBAMBA S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Requerir a la EPS MOYOBAMBAS.A. a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
Gerente de Regulación Tarifaria

10655-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 227-2006/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2005/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a la señora abogada Ana Bertha Avellaneda Arias;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y designar un nuevo Ejecutor Coactivo a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Ana Bertha Avellaneda Arias como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Artículo 2°.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al señor abogado Neptalí Sebastián Muñoz Aguilar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

10637-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 070-2005/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 228-2006/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27482 regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos, estableciendo la relación de los sujetos obligados a presentarla;

Que el Artículo 2° de la referida Ley, en concordancia con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, establece que, entre otros, los directores, gerentes y funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de los organismos públicos descentralizados, así como quienes administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, se encuentran obligados a presentar la mencionada declaración jurada;

Que el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 070-2005/SUNAT establece la relación de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas;

Que en dicha relación debe considerarse a los titulares y suplentes responsables de la administración de los fondos fijos para caja chica asignados a nivel nacional, por lo que, resulta necesario modificar el mencionado artículo a efectos de incluirlos dentro de los alcances de la citada Resolución;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Inclúyase en el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 070-2005/SUNAT, a los titulares y suplentes responsables de la administración de los fondos fijos para caja chica asignados a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

10637-2

Aprueban Formatos para la aplicación del nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 645-2006/SUNAT/A

Callao, 27 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado

por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, establece que el ingreso y salida del equipaje y el menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2006-EF, publicado el 15.02.2006, se aprobó el nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa con el propósito de reestructurar y actualizar las normas sobre el destino aduanero especial de equipaje y menaje de casa, así como de simplificar y facilitar el trámite a los viajeros que ingresen o salgan del país;

Que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2006-EF establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT dispondrá las medidas complementarias para el cumplimiento de dicho Reglamento;

Que es necesario aprobar los formatos denominados “Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso”, “Declaración de Ingreso / Salida Temporal de Equipaje” y “Comprobante de Custodia”; al amparo de lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el formato de “Declaración Jurada de Equipaje - Ingreso”, de acuerdo al modelo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las especificaciones de impresión siguientes:

1. Tipo de papel : 60 gramos
2. Tamaño : 29,7 x 15,7 cms (incluye margen de 6 mm por lado)
3. Color : blanco
4. Color de letras : negro

Artículo 2°.- Apruébase el formato de la “Declaración de Ingreso / Salida Temporal de Equipaje”, conforme

al modelo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Apruébase el formato de “Comprobante de Custodia”, conforme al modelo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- El formato “Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso” será entregado por la SUNAT a las compañías de transporte internacional de viajeros, quedando facultadas éstas a imprimir dicho formato de acuerdo a las especificaciones indicadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 318-2005-SUNAT/A publicada el 02.07.2005.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Disposición Transitoria

Única.- Autorízase a las compañías de transporte internacional de viajeros y a las intendencias de aduana de la República a utilizar indistintamente hasta el 31.01.2007 el formato de “Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso” aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 318-2005-SUNAT/A o el aprobado por la presente Resolución. Asimismo, las intendencias de aduana de la República se encuentran autorizadas a utilizar hasta la fecha antes referida el formato de “Comprobante de Retención” en lugar del formato de “Comprobante de Custodia”.

El uso del formato de “Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso” aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 318-2005-SUNAT/A, en ningún caso limitará el derecho del viajero a ingresar inafecto del pago de tributos, los bienes considerados como equipaje en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2006-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DECLARACIÓN DE INGRESO / SALIDA TEMPORAL DE EQUIPAJE
BAGGAGE TEMPORARY ENTRY / DEPARTURE FORM

INGRESO TEMPORAL ☐

SALIDA TEMPORAL ☐

PARA SER LLENADO POR EL VIAJERO						
Pasaporte ☐ DNI ☐ Salvoconducto ☐ Otros/other					Nacionalidad Nationality	
Nº					NÚMERO :	
Nombres Surname					FECHA :	
Apellidos completos Last name						
Dirección en Perú : Calle /Av./Jr./Psje. Nº						
Urb. Dist.						
Prov. Dpto.						
Nombre del Hotel (hotel name) No residents/not residents						
Tiempo de permanencia (días): Period of the trip (days)		Cia. Transportadora/ Vuelo Nº/ Nombre Nave / Matrícula Nº Carrier / Flight Nº/ Vessel name/ Registration Nº				
En el exterior (residentes) Abroad (residents) ☐						
En el Perú (no residentes) In Peru (not residents) ☐						
ARTÍCULO/GOOD	MARCA/BRAND	CANTIDAD	U.M.	MODELO/MODEL	SERIE/SERIAL NUMBER	VALOR/VALUE
Declaración Jurada : Por la presente declaro que los datos consignados en este documento son verdaderos y que conozco la Legislación Aduanera que reglamenta el Ingreso / Salida Temporal de Equipaje, comprometiéndome a regularizar esta operación dentro del plazo autorizado y sometiéndome a las disposiciones y sanciones que ella establece. Sworn Declaration: Hereby declare that the information provided in this document is true and that I will regularize this entry/departure temporary operation on the authorized terms, accepting the penalties provided by law.						
..... FIRMA DEL VIAJERO						

PARA SER LLENADO POR LA ADUANA

INGRESO TEMPORAL VÁLIDO DESDE ELHASTA EL

SIN GARANTÍA: ☐ GARANTÍA: EFECTIVO ☐ NOMINAL ☐ OTROS ☐

OBSERVACIONES :

DILIGENCIA DE INGRESO / SALIDA		DILIGENCIA DE SALIDA / RETORNO	
..... FUNCIONARIO ADUANERO		 FUNCIONARIO ADUANERO	
..... FECHA		 FECHA	
RECEPCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA		DILIGENCIA DE ACOMPAÑAMIENTO	
..... NOMBRE Y FIRMA		 FUNCIONARIO ADUANERO	
..... FECHA		 FECHA	

NOTA IMPORTANTE :

"LA INTERNACIÓN TEMPORAL PARA VIAJEROS SEGÚN EL DECRETO SUPREMO Nº 016-2006-EF, REGLAMENTO DE EQUIPAJE Y MENAJE DE CASA, SE CONCEDE POR EL TIEMPO DE SU PERMANENCIA EN EL PAÍS HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE DOCE (12) MESES; DENTRO DE DICHO PLAZO, DEBERÁ RETIRAR LOS BIENES DEL PAÍS O INGRESARLOS PREVIO PAGO DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES, ÚNICOS CASOS EN LOS CUALES SE DEVOLVERÁ LA GARANTÍA; CASO CONTRARIO, SE EJECUTARÁ LA GARANTÍA POR EL MONTO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMÁS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN (ART. 29º DEL REGLAMENTO)".

TEMPORARY ENTRANCE OF GOODS FOR TRAVELERS PERMITTED BY SUPREME DECREE 016-2006-EF, MAY BE GUARANTEED DURING YOUR PERMANENCE IN THE COUNTRY UP TO TWELVE MONTHS; DURING THAT TIME YOU MUST RE-EXPORT THE GOODS OR IMPORT THEM, PAYING THE APPLICABLE DUTIES AND TAXES; IN THOSE CASES THE GUARANTEE YOU LEFT WILL BE RETURNED TO YOU. IF THE GOODS ARE NOT RE-EXPORTED OR IMPORTED, THE GUARANTEE WILL BE EXECUTED BY CUSTOMS TO COVER PAYMENT OF APPLICABLE CUSTOMS DUTIES AND TAXES.

COMPROBANTE DE CUSTODIA CUSTODY FORM

DECRETO SUPREMO N° 016-2006-EF



1. MODALIDAD

- 1.1 NO CANCELACIÓN DE LOS TRIBUTOS
- 1.2 MERCANCÍA RESTRINGIDA Y/O PROHIBIDA
- 1.3 MERCANCÍA CON CARÁCTER COMERCIAL
- 1.4 BIENES NO CONSIDERADOS COMO EQUIPAJE O MENAJE
- 1.5 ACREDITACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL O NACIONALIZADA
- 1.6 PARA SU RETIRO CON EL VIAJERO
- 1.7 SOLO CUSTODIA

11

2. REGISTRO DE ADUANA

NÚMERO :

PUESTO DE CONTROL :

FECHA: / /

3. IDENTIFICACIÓN

3.1 NOMBRE DEL VIAJERO		3.2 N° PASAPORTE	
3.3 DIRECCIÓN EN EL PERÚ (Calle, Av., Jr., / Interior o Dpto. / Urb. / Distr. / Prov. / Dpto.)		3.4 TELÉFONO	3.5 NACIONALIDAD
3.6 PAÍS DE PROCEDENCIA	3.7 CÍA. TRANSPORTISTA	3.8 N° VUELO / NOMBRE DE NAVE / MATRÍCULA	3.9 FECHA DE LLEGADA

4. MERCANCÍA

4. MERCANCÍA					
4.1 N° FACTURA COMERCIAL		4.2 MONEDA	4.3 VALOR REFERENCIAL	4.4 N° BULTOS	4.5 PESO BRUTO
4.6 CANT.	4.7 U. M.	4.8 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			

FECHA DE LLEGADA/...../.....

VIGENTE HASTA/...../.....

SERÁ CONSIDERADO EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL LA MERCANCÍA QUE NO HAYA SIDO SOLICITADA A DESTINACIÓN ADUANERA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FORMULACIÓN DEL COMPROBANTE DE CUSTODIA. PUDIENDO SER DISPUESTA LA MERCANCÍA POR LA AUTORIDAD ADUANERA.

GOODS NOT REQUESTED FOR CUSTOMS DESTINATION WITHIN THIRTY (30) WORKING DAYS, FROM THE NEXT DAY OF THIS FORM, WILL BE CONSIDERED LEGALLY ABANDONED. IN THIS CASE, CUSTOMS HAS THE AUTHORITY TO DISPOSE OF THE SAID GOODS.

5. OBSERVACIONES

OBSERVACIONES	

6. INTERVINIENTES

		RECEPCIÓN POR ALMACÉN
----- FIRMA DEL FUNCIONARIO ADUANERO	----- FIRMA DEL VIAJERO	----- NOMBRE, CÓDIGO Y FIRMA DEL ALMACENERO

ADVERTENCIA :

La custodia de las mercancías está sujeta al pago de una tasa correspondiente por almacenaje:
Tasa: 0.01% de la UIT diario por Kg. o fracción.

Goods remaining under Customs Custody must pay the custody free provided by law.



DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE - INGRESO
BAGGAGE SWORN DECLARATION FORM - ARRIVAL

Todo viajero se encuentra sujeto a control aduanero, el mismo que incluye tanto su persona como sus pertenencias (Decreto Supremo N° 016-2006-EF).
All travelers are subject to customs control which includes both their person and belongings (Supreme Decree N° 016-2006-EF).



1. IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION (Viajero o Jefe de familia / Traveler or Head of family)			
Pasaporte ☐ DNI ☐ Salvoconducto ☐ Otros/other		Nacionalidad Nationality	
N°			
Nombres Surname			
Apellidos completos Last name			
Ocupación Occupation		N° de miembros de la familia que viajan con usted (*) N° of family members traveling with you (*)	
Dirección en Perú : Calle /Av./Jr./Psje. N°			
Urb. Dist.			
Prov. Dpto.			
Dirección en su país de residencia Address in your residence country			
Nombre del Hotel (hotel name) No residentes/nonresidents			
Último país visitado en este viaje Last country visited on this trip		Propósito del viaje Purpose of the visit turismo ☐ negocios ☐ estudios ☐ trabajo ☐ otros ☐ other	
Tiempo de permanencia (días): Period of the trip (days)		Cia. Transportadora/ Vuelo N° / Nombre Nave / Matrícula N° N° Carrier / Flight No./ Vessel name/ Registration N°	
En el exterior (residentes) Abroad (residents) ☐		N° total de bultos Number of baggage or packages	
En el Perú (no residentes) In Peru (non residents) ☐			
2. DE LOS ARTÍCULOS QUE PORTA /BAGGAGE CONTENT			
		SI / YES NO	
A) ¿Está usted retirando todo su equipaje? Are you taking out all your baggage?		☐ ☐	
B) ¿Porta dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros por más de US\$ 10 000 o su equivalente en otra moneda ? (ver reverso N° 1) Are you carrying more than US \$ 10 000 in cash and/or in monetary instruments or in equivalent currency? (see reverse side N° 1)		☐ ☐	
En caso afirmativo, declare la cantidad In case of yes, please state the amount: US\$			
Tipo de moneda Currency			
Tipo de instrumento negociable Kind of monetary instrument			
C) ¿Porta artículos no considerados en la lista de equipaje inafecto del pago de tributos? (ver reverso N° 2) Are you carrying any article that is subject to payment of taxes? (see reverse side N° 2)		☐ ☐	
D) ¿Porta productos agrícolas, pecuarios y/o silvestres? (ver reverso N° 5) Are you carrying any agricultural, livestock and/or wild products? (see reverse side N° 5)		☐ ☐	
E) ¿Ingresará temporalmente herramientas o equipos para el desempeño de sus funciones o actividades en el país? (ver reverso N° 6 a) Do you going to enter under temporary basis tools or equipment according to the business or professional activities that you will develop in our country? (see reverse side N° 6 a).		☐ ☐	
F) ¿Tiene usted por regularizar alguna operación de Salida Temporal de Equipaje? (ver reverso N° 6 b) (see reverse side N° 6 b).		☐ ☐	
3. DECLARACIÓN DE BIENES AFECTOS AL PAGO DE TRIBUTOS (No considerar los bienes inafectos, llenar solo si marcó (SI) en la pregunta C) (ver reverso N° 3). DECLARATION OF GOODS SUBJECT TO PAYMENT OF CUSTOMS DUTIES (Do not consider goods exempted of Customs duties, fill only if you marked (YES) in the question C) (see reverse side N° 3).			
Cant. Qty	Descripción de los bienes (marca, modelo, número de serie) Description of the goods (brand, model, serial number)	Valor Value (US\$)	USO OFICIAL/OFFICIAL USE Valor Aduanero Customs Value
SI TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LO QUE DEBE DECLARAR PREGUNTE A UN FUNCIONARIO ADUANERO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO / IF YOU HAVE ANY DOUBT ABOUT WHAT ITEMS MUST BE DECLARED DO NOT HESITATE TO ASK TO A CUSTOMS OFFICER FOR ADVICE.			
ADVERTENCIA: LOS BIENES NO DECLARADOS O AQUELLOS QUE NO CORRESPONDAN A LO CONSIGNADO EN SU DECLARACIÓN, SERÁN INCAUTADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA DECRETÁNDOSE EL COMISO ADMINISTRATIVO DE LOS MISMOS Y NO PODRÁN SER RECUPERADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI AÚN MEDIANTE EL PAGO DE TRIBUTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES A QUE HUBIERE LUGAR. WARNING: NO DECLARATION OR FALSE DECLARATION OF THE GOODS SUBJECT TO PAYMENT OF CUSTOMS DUTIES WILL RESULT IN THEIR SEIZURE, AND WILL NOT BE RECOVERED EVEN WITH THE INTENTION TO PAY THE DUTIES, WITHOUT PREJUDICE TO ANY CRIMINAL ACTION THAT MAY BE BROUGHT AGAINST THE TRAVELER.			
(*) Sólo padres, cónyuge e hijos menores de 18 / Only parents, husband, wife and /or children under 18 years old			
FIRME ABAJO DESPUÉS DE HABER LEÍDO LA ADVERTENCIA PREVIA Y LA INFORMACIÓN EN EL DORSO. SIGN BELOW AFTER READING THE PREVIOUS WARNING AND THE INFORMATION ON THE REVERSE SIDE			
Con mi firma declaro que he leído la advertencia previa y la información al dorso, y que los datos proporcionados se ajustan a la verdad, en caso se verifique lo contrario me someto a las penalidades que señale la ley. With my signature I declare that I have read the previous warning and the information on the back hereof, and I hereby declare that the above information is true; therefore, if my declaration becomes false after its verification by the Customs Authorities I accept the penalties provided by law.			
Firma / Signature		Fecha (día/mes/año) Date (day/month/year)	



INFORMACIÓN GENERAL

1.OBLIGACIÓN DE DECLARAR DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Todo viajero que ingrese o salga del país está obligado a declarar el dinero en efectivo y/o instrumentos financieros que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 ó su equivalente en otra moneda; la omisión de declaración y/o la falsedad del importe declarado dará lugar al decomiso del dinero y/o los instrumentos financieros y a las acciones civiles y penales correspondientes.

2. EQUIPAJE (1) INAFECTO DEL PAGO DE TRIBUTOS (por viajero)

Se encuentra inafecto al pago de tributos el ingreso de:

- Prendas de vestir, objetos de tocador, medicamentos, libros, revistas y documentos impresos en general, para uso personal del viajero;
- Objetos de adorno personal del viajero;
- 01 secadora o cepillo manual para el cabello;
- 01 máquina rasuradora o depiladora eléctrica que se adviertan de uso personal del viajero; (*)
- 01 instrumento musical de viento o cuerda portátil (2);
- 01 receptor de radiodifusión ó 01 reproductor de sonido incluso con grabador ó 01 equipo que en su conjunto los contenga, que sea portátil con fuente de energía propia y que no sea de tipo profesional;
- Hasta un máximo en conjunto de 20 discos fonográficos, cintas magnetofónicas, discos compactos o casetes;
- 01 cámara fotográfica o cámara digital;
- 01 videocámara portátil con fuente de energía propia y que no sea de tipo profesional;(*)
- 01 aparato reproductor portátil de discos digitales de video;
- 01 aparato de video juego electrónico doméstico portátil;
- Hasta 10 rollos de película fotográfica, 02 memorias para cámara digital o video juego sólo si porta estos aparatos, 10 videocasetes para videocámara portátil, 10 videocasetes para videograbadora y 10 discos digitales de video o para videojuego;
- 01 agenda electrónica portátil o computadora de bolsillo;(*)
- 01 computadora portátil con fuente de energía propia;(*)
- 01 teléfono celular;(*)
- El viajero mayor de 18 años puede ingresar hasta 20 cajetillas de cigarrillos o 50 cigarrillos puros o 250 gramos de tabaco en fibra; y hasta 03 litros de licor;
- Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización que porten consigo los viajeros impedidos o enfermos;
- 01 animal doméstico vivo como mascota, el cual debe cumplir con las regulaciones sanitarias correspondientes.
- 01 máquina de escribir portátil mecánica, eléctrica o electrónica y 01 calculadora electrónica portátil;
- **Otros bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 300,00.**

3. ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR EL INGRESO DE BIENES AFECTOS AL PAGO DE TRIBUTOS

- a) Si trae consigo un número mayor de bienes inafectos al pago de tributos o trae otros bienes considerados como equipaje ó menaje de casa, cuyo valor no exceda los US\$ 1 000,00 por viaje y hasta un máximo de US\$ 3 000,00 por año calendario, paga un tributo único de 20% sobre el valor de aduana, siempre que por su cantidad pueda presumirse que no serán destinados al comercio;
- b) Cuando el valor de los bienes a que se refiere el literal anterior excedan los US \$ 1 000,00 por viaje, deben desaduanarse pagando los tributos normales de importación.
- c) La mercancía con fines comerciales debe arribar como carga y no formar parte del equipaje de los viajeros; sin embargo si el viajero la trae consigo deberá declararla, pagar los tributos normales de importación y adicionalmente estará sujeto al pago de una multa.

4.COMPROBANTE DE CUSTODIA

Los viajeros pueden solicitar a la Aduana la custodia de los bienes que portan cuando:

- a) No pueda realizar el pago de los tributos a su llegada.
- b) No cuente con la documentación necesaria para su ingreso al país.
- c) Se trate de bienes no considerados como equipaje ni menaje de casa hasta que se sometan a la destinación correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

5.PRODUCTOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS

- Los subproductos animales o vegetales requieren la autorización y presentación de certificados expedidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.
- Los productos silvestres requieren autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA-CITES.

El no declarar estos artículos a su ingreso o salida puede dar lugar a sanciones administrativas y/o penales.

-El ingreso de bebidas fabricadas en el extranjero que tengan la denominación "PISCO" se encuentra prohibido y serán incautadas.

- Las armas y municiones no constituyen equipaje, su ingreso se permitirá previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

6. OPERACIONES TEMPORALES

a) El viajero puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos a la importación, hasta por un plazo máximo de 12 meses, las herramientas y equipos que se adviertan que son necesarios para el desempeño de las funciones o actividades de los profesionales y técnicos que vengan a prestar servicios en el país; y otros artículos que se consideren equipaje(1) o menaje de casa afectos al pago de tributos; los bienes deben ser factibles de ser identificados e individualizados. Previo al control aduanero deberá llenar una Declaración de Ingreso/Salida Temporal y dejar una garantía por un monto equivalente a los tributos que gravan su importación.

b) Los viajeros que llevan consigo bienes afectos al pago de tributos que retornarán al país, deben solicitar a su salida a un funcionario aduanero el formato de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje y declarar los bienes. De lo contrario cuando regresen deberán pagar los tributos.

(1) Equipaje: todos los bienes nuevos o usados, que un viajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que se presume que no están destinados al comercio o industria.

(2) Portátil: artículo de poco peso y diseñado para ser fácilmente transportado a la mano por una persona.

(*) No está permitido su ingreso para los menores de 7 años.

11150-1

GENERAL INFORMATION

1. DECLARATION OF MONEY IN CASH AND/OR MONETARY INSTRUMENTS

All travelers that bring in or take out of Peru more than US\$ 10 000 or other currency equivalent, in cash and/or in monetary instruments are required by law to declare them; failure to declare the total amount that you are carrying will lead to the seizure of all the currency and/or the monetary instruments, and to the civil penalties and/or criminal prosecution.

2. BAGGAGE (1) EXEMPT FROM CUSTOMS DUTIES (per traveler)

The entry of the following goods is exempt from Customs Duties:

- Clothes, toiletries, medicines, books, magazines, and printed material for the travelers personal use;
- Personal ornaments;
- 01 hairdryer or electric hairbrush;
- 01 electric razor for personal use (*);
- 01 portable musical instrument of wind or string (2);
- 01 radio or 01 radio recorder, or a set containing a combination of the foregoing devices portable with its own source of energy and non professional ;
- Up to 20 CD, cassettes, tape recording, LP's;
- 01 conventional or digital camera;
- 01 portable video camera with its own source of energy and non professional (*) ;
- 01 portable digital DVD player;
- 01 portable video game;
- Up to 10 film rolls;
- 02 memories for digital camera or video game only if you bring their devices;
- 10 video cassettes for video camera;
- 10 digital video disc or for video game;
- 10 video cassettes for video recorder;
- 01 portable electronic agenda or pocket computer (*);
- 01 portable computer with its own energy source(*);
- 01 cellular telephone(*);
- Traveler older than 18 is allowed to enter up to 20 cigarettes pkgs or 50 cigars or 250 grams tobacco in fiber and up to 3 liters of liquor;
- The auxiliary equipment for medical control and transportation of sick travelers;
- 01 pet that fulfils sanitary regulations.
- 01 conventional, electronic or electric typewriter.
- 01 portable electronic calculator;
- 01 pet that fulfils sanitary regulations;
- 01 conventional, electronic or electric typewriter and 01 portable calculator.
- **Other goods for traveler's use or consumption or gifts that due to their quantity or variety may be presumed that they will not be traded, which a total value not exceeding US \$ 300.**

3. YOU MUST DECLARE THE GOODS SUBJEC TO PAYMENT OF CUSTOMS DUTIES

- a) If travelers want to entry any excess of the goods exempt from customs duties or other goods considered as baggage or household, provided that their value does not exceed US\$1 000 per trip and to a maximum of US\$3 000 per calendar year, must pay a flat rate of 20% of the CIF value; provided that according to their quantity it may be presumed that they would not be traded.
- b) Goods considered as baggage or household with a value over US \$ 1 000,00 that according to their quantity it may be presumed that they would not be traded. These goods must be cleared by paying the regular import duties.
- c) Goods for trade. Our legislation provides that merchandise intended for trade must arrive as cargo and not as baggage, nevertheless if the traveler entries as part of his/her baggage goods that according to their kind or quantity are for commercial use, in addition to the regular taxes he/ she will have to pay a penalty for the violation of our Customs Rules.

4. CUSTODY FORM

In the following cases, the travelers may request to customs the custody of his/her goods:

- a) If they can not pay the duties in the moment of the arrival.
- b) If they do not have the certificates or authorizations required by our legislation to enter a restricted product.
- c) Goods not considered as baggage or household, must remain under customs custody until the traveler decides its final destination through the regular customs procedures established in our legislation.

5. RESTRICTED OR PROHIBITED PRODUCTS

- Animal or agricultural by-products must have the pertinent certificate and authorization issued by the National Agriculture Health Service - SENASA.
- Wild products must have the required authorization issued by the National Institute of Natural Resources - INRENA-CITES.

Failure to declare these items when entering or leaving the country may result in administrative and criminal sanctions.

- All foreign beverages denominated "PISCO" will be confiscated.

- Arms and ammunitions are not allowed as part of the baggage, their entry is conditioned to the authorizations required by law.

6. TEMPORARY OPERATIONS

a) Travelers may enter under a temporary basis, and up to 12 months, the necessary tools and equipment for the business activities of professionals and technicians that arrive to render services; also may enter under a temporary basis the goods considered baggage and household subject to customs duties; the goods must be possible to identify. For that purpose, before customs control they travelers must fill an Entry/Departure Temporary Form and leave a guarantee with Customs Authorities (equivalent to the payable Customs duties and taxes) in any of the forms provided by our Customs Regulations.

b) Travelers that take out goods subject to payment of taxes, must ask for an Entry/Departure Form to a customs officer and declare the goods. Otherwise, they will have to pay taxes at their entry.

(1) Baggage is all new or used article that the traveler require for his/ her personal use or consumption, according to the purpose and length of the trip and in such quantities to presume that is not intended for trade or industry.

(2) Portable article is a light article designed to be easily transported by hand.

(*) Not allowed for children under 7 years old.